

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400100
Materia	Procedimientos administrativos
Asunto	Falta de respuesta. Solicitud de instalación de cámara de videovigilancia.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 09/01/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2400100, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular y que se ajustaba la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por falta de respuesta del escrito presentado en fecha 25/09/2023 en el Ayuntamiento de Sueca solicitando la instalación de una cámara de videovigilancia en la Travesía de la calle Doctor Antoni Cebolla para paliar el tema de inseguridad ciudadana.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, en fecha 12/01/2024, se admitió a trámite mediante Resolución de Inicio de Investigación y con el fin de contrastar lo que la persona promotora expuso en su queja, solicitamos al Ayuntamiento de Sueca informe sobre si se había dado respuesta al escrito presentado en fecha 25/09/2023 o, en caso contrario, previsión temporal para que dicha respuesta se produjera.

El Ayuntamiento de Sueca no remitió el informe requerido por lo que en fecha 23/02/2024 dictamos Resolución de Consideraciones a la Administración, efectuando las siguientes consideraciones y recordatorios de deberes legales:

"(...) RECORDAMOS la obligación legal de responder a las solicitudes que se presenten ante esa administración, tal y como determinan, tanto el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como el artículo 34 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

"(...) En consecuencia, RECOMENDAMOS que en situaciones como la que ha dado origen a la presente queja, responda a la solicitud en plazo y la notifique a la persona interesada, con la expresión de los recursos procedentes, en su caso, tanto en vía administrativa como en sede judicial.

"(...) RECORDAMOS EL DEBER LEGAL en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos, que están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados (...)"

En fecha 27/03/2024 recibimos el informe del Ayuntamiento de Sueca, que indica lo siguiente:

"(...) Desde el departamento de Policía Local manifestamos la aceptación de las consideraciones y recomendaciones que nos traslada su organismo, no obstante, manifestamos también que, dado el masivo volumen de peticiones realizados por el usuario, es imposible poder dar respuesta con celeridad a las mismas.

Recordamos que hasta la petición formulada ante el Defensor del Pueblo y que nos ocupa, el Sr (...) había presentado más de treinta y tres instancias-queja por registro de entrada telemático del Ayuntamiento, y la entrada de instancias no ha cesado durante la tramitación del mismo, siendo que ha presentado tres instancias más, pese a que desde su primera instancia se pusieron en marcha una serie de seguimientos en la zona., se mantuvieron entrevistas con él, intentos de mediaciones junto con su vecino (causante de sus molestias)...
Tenemos constancia que otros departamentos del Ayuntamiento, en concreto Servicios Sociales también reciben continuas instancias por parte de este ciudadano, causando colapso burocrático en el departamento (...)”.

Trasladado el anterior escrito a la persona promotora de la queja no se han presentado alegaciones, por lo que debemos finalizar la instrucción del presente procedimiento de queja, indicando que esta Institución no ampara el uso abusivo de los procedimientos que pueda perturbar o paralizar la actividad del departamento, órgano, dependencia administrativa o entidad objeto de investigación, tal como dispone el artículo 30 de nuestra ley reguladora.

El Ayuntamiento de Sueca ha aceptado nuestras consideraciones y recomendaciones comprometiéndose a cumplirlas, si bien no respondió al requerimiento inicial dentro del plazo establecido,

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente Resolución no cabe recurso (artículo 33.4 ley 2/2021, de 26 de marzo).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana